



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024** acumulados **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** y **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de veintidós de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024**, **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** y **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

III. En proveídos de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias y en el expediente con número **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024**, se indicó que se admitía únicamente por el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-
01/2024 acumulados DOT-
339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y
DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-
03/2024

respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, en virtud de que, aún no concluía el plazo para que el sujeto obligado publicara el cuarto trimestre del año pasado; asimismo, se requirió a este último para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, en los expedientes con números **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024** y **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024**, se indicó que el denunciante manifestó su deseo que sus datos personales fueran publicados y en el expediente con número **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024**, se hizo del conocimiento al denunciante, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas en los expedientes respectivos y finalmente, respecto a los expedientes con números **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** y **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024**, se solicitaron la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se acumuló los expedientes con números **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** y **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024** al expediente con número **DOT-338/AYTO**

AHUACATLÁN-01/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por auto de veinte de febrero de este año, se indicó que se devolvió la pieza postal de correos de México, la cual contenía los oficios correspondientes a la notificación al sujeto obligado de los autos admisivos de los expedientes antes señalados, en los que se establecían que la autoridad responsable contaba con el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, para rendir sus informes justificados de los expedientes indicados en el proemio de esta resolución, por lo que, se ordenó girar nuevamente oficio a la autoridad responsable en términos de los autos de inicios, con el fin de que rindiera sus informes justificados respectivos.

VI. Por proveído de treinta de abril de este año, se señaló que se devolvió la pieza postal de correos de México, la cual contenía los oficios correspondientes a la notificación al sujeto obligado de los acuerdos de inicios, en los que se establecían que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, rindiera sus informes justificados de los expedientes citados en párrafos anteriores, por lo que, se ordenó notificar a la autoridad responsable a través de correo electrónico los autos admisivos, las denuncias de incumplimiento a las obligaciones y los multicitados oficios, con el fin de que rindiera sus informes justificados en términos de ley

VII. El día trece de mayo del año en curso, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

VIII. En proveído de veintiuno de mayo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, toda vez que, el denunciante no ofreció material probatorio.

De igual forma, se señaló que en el expediente con número **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024**, indicó que el denunciante manifestó que deseaba que sus datos personales fueran publicados, por lo que, los mismos serán divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. El día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024**, expresó:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	1er trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	2do trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	3er trimestre.
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"...EN RELACIÓN A LO SOLICITADO EN EL DOT-338/AYTO AHUACATLAN-01/2024, SE CARGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL ART 77 FXXVIII PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIMRESTRE DE 2024."

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024**, el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	4to trimestre."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"...CON REFRENTE AL DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024, SE COMUNICA QUE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 DURANTE LA ENTREGA RECEPCIÓN NO SE RECIBIERON O SE ENCONTRARON REGISTRADOS, NI EXPEDIENTES, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO QUE RESPALDE LA EXISTENCIA DE INFORMACION SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA QUE CORRESPONDA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022 NO OBSTANTE SE CARGAN LOS TRIMESTRES POSTERIORES AL PRIMERO SIN NINGUNA ANOMALÍA DANDO POR CARGADA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2022."

Por lo que hace, a la denuncia con número **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN 03/2024**, el denunciante manifestó:

"Descripción de la denuncia:
El gobierno municipal **NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021

77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2021

El sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"EN ATENCIÓN AL DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024, EN ESTE APARTADO SE EXPRESA LA SIGUIENTE SITUACIÓN PARA DISIPAR DUDAS SOBRE LA OBLIGACION A SUBSANAR SE REALIZA UNA LLAMADA TELEFONICA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA AREA JURIDICA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2025 A LAS 15:06 HORAS, MISMAS QUE TIENE UNA DURACIÓN DE 11 MIN EN EL CUAL HACEN MENCION QUE ESTE EJERCICIO YA NO ES COMPETENCIA DE ESTA UNIDAD DADO EL TIEMPO QUE DISTA DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL RAZON POR LO CUAL YA NO SE CARGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Finalmente, en el dictamen con número DV/241/2025, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII, formato A, no es susceptible de ser verificado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El Ayuntamiento de Ahuacatlán publicó la información inherente a la obligación de H. sí la de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

			transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Ahuacatlán no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

			<p>establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Página 18 de 18 de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
<p>77 JH</p>	<p>XXVIII Formato A</p>	<p>Tercero y cuarto trimestres 2022</p>	<p>El Ayuntamiento de Ahuacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la</p>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

			obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres	El Ayuntamiento de Ahuacatlán no H.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

		2024	<p>publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables</p>
--	--	------	---



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció pruebas dentro de los expedientes señalados en citado en el proemio de la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número DOP-OFI/2025/024 de fecha once de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Obras Publicas dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida del artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de

Transparencia en el cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, de fecha de termino el once de mayo de dos mil veinticuatro a las veinte horas con diez minutos y veintiséis segundos.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en el cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, de fecha de termino el once de mayo de dos mil veinticuatro a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos y trece segundos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en el cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, de fecha de termino el once de mayo de dos mil veinticuatro a las veinte horas con doce minutos y veintiún segundos.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en las cuales se observan la obligación de transparencia establecidas del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174699505986821 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174701654853021 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174701721613021 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174701404472121 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 1174700986810621 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174701226516221 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174699505986821 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174700054702021 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse con número de folio 174700234236021 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-
01/2024 acumulados DOT-
339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y
DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-
03/2024

Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante seis denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada, sin embargo, las denuncias promovidas fueron admitidas por las obligaciones de transparencia antes señaladas a excepción del artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de la Materia en el Estado, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información en los Lineamientos Técnicos Generales en la fecha de la presentación de la denuncia, aún no le era exigible al sujeto obligado a tener publicada el último trimestre citado, misma que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia respecto al ejercicio dos mil veintidós; así como, el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro y que no estaba obligado a tener publicado el ejercicio dos mil veintiuno.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado serán estudiados los expedientes con números **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno); **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A,

de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós), en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/241/2025 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós; asimismo, el área antes mencionada señaló que respecto al ejercicio dos mil veintiuno, no era susceptible de ser verificable dicho periodo en términos del acuerdo que está publicado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en su Transitorio segundo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los expedientes con números **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno); **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós), por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiarán las obligaciones de transparencia denunciadas, en los expedientes con números **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro) y **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A,

de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós), en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible ~~través de~~ la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo

que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito”**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/241/2025 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, se señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** las obligaciones de transparencia siguientes y por las razones que a continuación se exponen:

En relación al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; se observa que existían ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intento justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluía la totalidad de los criterios sustantivos de contenido.

Por lo que hace, el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós, en el dictamen citado en párrafos anteriores, indicó que se observaban ciertas celdas vacías, sin que existiera una explicación motivada y en su caso, fundamentada mediante la cual justificara la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo.

Finalmente, en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, el área respectiva señaló se observa que existían ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intento justificar a través del

apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluían la totalidad de los criterios sustantivos de contenido.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y del numeral y fracción señalada en líneas anteriores el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, son **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro) y **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós), en virtud de que, el sujeto obligado publicó las mismas de manera incorrecta, por lo que, deberá subsanar los errores señalados en el multicitado dictamen.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno); **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós), por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro) y **DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós), por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 y acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-338/AYTO AHUACATLÁN-01/2024 acumulados DOT-339/AYTO AHUACATLÁN-02/2024 y DOT-340/AYTO AHUACATLÁN-03/2024/MAG/ resolución